

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3414.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Durante la noche de ayer se formaron en esta capital algunos grupos de gente pagada para perturbar el orden y principalmente para hacer fracasar el empréstito, cuyo éxito está asegurado. Bastaron unas cuantas compañías del ejército y de la fuerza ciudadana para hacer inútiles los esfuerzos de los enemigos del orden y á los pocos momentos quedó restablecida la tranquilidad, habiéndose impuesto á los perturbadores el merecido castigo.—Las noticias de provincias son satisfactorias.—La entrega de quintos se va llevando á cabo en todas ellas en medio del mayor orden.—Las partidas republicanas de Tarrasa, Vejer, Gutalgar y la de Madrazo han sido completamente batidas y disueltas, cogiéndoles muchos prisioneros y causándoles bastantes pérdidas.—Las noticias del empréstito conocidas hasta ahora satisfacen las esperanzas del Gobierno.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Tarragona 12 de Diciembre de 1872.  
—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3415.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Circular.

Llegada la época en que según lo dispuesto por la vigente ley municipal (art. 17.) deben los Ayuntamientos proceder á la rectificación anual del empadronamiento, esta Comisión, atenta siempre á facilitar el exacto y mejor cumplimiento de aquella, en sesión

del día 6 acordó recordar á las Corporaciones municipales la estricta observancia de los artículos comprendidos en el capítulo 3.º de la misma y Real decreto de 6 de Mayo de 1871 aprobando el capítulo 2.º del Reglamento, dado anticipadamente para su ejecución.

Siendo el padron un instrumento solemne, público y fehaciente que sirve de base para todos los actos administrativos (art. 2.º), su formación exige la mayor exactitud y justicia, pues no solo garantiza la condición del ciudadano, sino que de él arranca el derecho electoral, derecho que constituye una de las mas sagradas conquistas consignadas en nuestra moderna legislación.

Los Ayuntamientos, pues, que no hubieren dado principio á las operaciones necesarias para este objeto procederán desde luego á ello, teniendo presente la clasificación que deba hacer de los ciudadanos en residentes, domiciliados y transeúntes con arreglo á los artículos 40 y 41 de la ley municipal, haciendo constar sus nombres, edad, estado, profesion y residencia, y procurando que en sus actos presida el mayor rigor, la mas esquisita escrupulosidad, pues de cualquier defecto ú omisión serán responsables ante la ley, y esta responsabilidad se hará efectiva sin género alguno de contemplación. (Art. 24 del Reglamento aprobado en 1871.)

En los quince primeros días de Enero próximo se admitirán (art. 19.) cuantas reclamaciones presentaren los interesados contra la rectificación del empadronamiento, sobre las cuales deberán resolver los Ayuntamientos precisamente en lo restante del mes. Estos fallos se comunicarán á los interesados por escrito hasta el día 1.º de Febrero y contra los mismos se admitirán los recursos de alzada que se interpongan hasta el día 4 á las doce de la noche (art. 20), remitiéndose los expedientes respectivos á esta Comisión sin dila-

ción alguna para la resolución que en justicia proceda.

En su vista los Ayuntamientos harán las rectificaciones que se dispongan para dejar ultimado el padron el día 7 de Marzo, despues del cual se publicarán sin demora las listas referentes al mismo. (Art. 21.)

Durante los primeros quince días de Febrero próximo deberán publicarse asimismo las listas electorales que han de preceder al libro-censo (art. 22 de la ley electoral) y dentro del plazo indicado se admitirán las reclamaciones sobre inclusion y esclusion en ellas (art. 26), sobre las cuales fallará el Ayuntamiento en la segunda quincena notificando lo resuelto á los interesados para que puedan ejercitar el recurso de alzada que para ante esta Comisión les concede la ley.

Estas listas debidamente rectificadas se espondrán al público en la primera quincena de Abril con la designación de los colegios y secciones á que corresponden los electores (art. 30 de la ley electoral.) Terminada así la formación de las listas y con arreglo á su resultado se formará el libro del censo electoral, matriz oficial donde deben constar todos los habitantes que gocen del derecho electoral en el término que comprende el Municipio.

La importancia é inmensa trascendencia de este servicio hacen esperar fundamentalmente á esta Comisión que los Ayuntamientos demostrarán para llevarla á cabo, la mayor solicitud, imparcialidad y diligencia, para que en ningun caso pueda exigírles la grave responsabilidad penal en que podrian incurrir si por descuido, omisión ó negligencia dejaran de acatar, como es debido, los terminantes preceptos que las leyes municipales y electoral contienen sobre rectificación de padrones y listas electorales.

Tarragona 8 de Diciembre de 1872.  
—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3416.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública sean admitidos por la Seccion de Caja de esta Administración económica los cupones que vencen en 1.º de Enero próximo correspondientes á la Deuda consolidada al 3 por 100, y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles; esta oficina lo anuncia para conocimiento de todos los interesados, debiendo advertir:

1.º Que la admision de dichos cupones se hará por la Seccion de Caja, desde el día 13 hasta el 31 del actual, y horas de nueve de la mañana á una de la tarde.

2.º No se admitirá cupon alguno sin que presenten los interesados los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1862.

3.º Los espresados cupones deberán presentarse con facturas triplicadas, y por separación de clases, detallando todos los números de los cupones, aun cuando estos sean correlativos, espresando el valor de los mismos por escudos en las referidas facturas, debiendo advertir que los interesados solo deberán consignar en las mismas el importe íntegro del semestre.

4.º Las acciones de Carreteras, de Obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse directamente á las oficinas centrales de la Deuda.

5.º y último. Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja de la Administración económica de esta pro-

vincia, deberán presentarse igualmente con triples facturas.

Tarragona 11 de Diciembre de 1872.  
—José de Jesús Puig.

Núm. 3417.

*Seccion de Intervencion.*

Debiendo tener efecto en Enero próximo la primera revista semestral de clases pasivas correspondiente al año económico de 1872-73, segun dispone la Real orden de 22 Agosto de 1855; los que perciben sus haberes por esta provincia efectuarán dicho acto en la Intervencion de esta Administracion en los dias siguientes del indicado mes y horas desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Día 2 y 3.—Regulares y exclaustros, cesantes y jubilados de todos los Ministerios.

4 y 7.—Retirados de guerra y Marina.

13 y 14.—Los mismos que perciben pensiones por cruces.

8 y 9.—Montes pios civiles y militares.

10 y 11.—Pensiones remuneratorias.

Los Señores Jueces municipales de esta provincia en cuyos pueblos se presenten en acto de revista individuos de clases pasivas, se servirán expedir una certificacion por cada individuo arreglada en un todo al modelo adjunto; teniendo especial cuidado de consignar al facilitarlas que el interesado á cuyo favor se expida, posee la correspondiente cédula de empadronamiento, al que podrán exigirle su presentacion, y al propio tiempo fijarán con certeza la fuerza de la orden por la cual disfruta pension y su importe.

Tarragona 10 de Diciembre de 1872.  
José de Jesús Puig.

**Modelo que se cita.**

CLASE DE.....

NÚMERO DE LA NÓMINA.....

D..... Juez Municipal del Distrito de.....

CERTIFICO: Que segun resulta de los antecedentes suministrados por las dependencias de la Administracion municipal, consta que D..... tiene fijada su residencia en la calle de..... número..... cuarto..... comprendida en la demarcacion de este Juzgado, conservando su estado de..... á cuyo interesado he pasado en este dia la revista que dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1855, habiéndome presentado en el acto la cédula de empadronamiento número..... y la orden fecha..... de..... de..... y por la que acredita disfruta la pension (diaria, mensual ó anual) de..... pesetas..... céntimos que le satisface el Estado.

Y para que conste donde convenga, libro la presente en..... á..... de Enero de 1873.

*El Juez municipal,*

*El Secretario,*

(Sello del Juzgado.)

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales y municipales, que la acreditada en la nómina de mi clase.

*El interesado.*

Núm. 3418.

Desde el dia 13 del actual queda abierto el pago de la mensualidad de Setiembre de este año, á la clase pasiva, en la forma siguiente:

Día 13.—Cesantes, Jubilados y Exclaustros que hayan jurado la Constitucion.

Día 14.—Montes-pios civiles y militares.

Día 16.—Retirados de guerra y marina.

Día 17.—Pensiones remuneratorias.

Día 18.—Pensionados por cruces.

El pago de esta mensualidad quedará definitivamente cerrado el dia 22 del actual, desde cuya fecha dejará de abonarse á los que no se hayan presentado á percibirlo.

Tarragona 11 de Diciembre de 1872.  
—José de Jesús Puig.

Núm. 3419.

*Seccion de Secretaria.*

La Direccion general de Rentas, en comunicacion de 27 del pasado Noviembre, me dice lo que á la letra copio: «En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Maria Encarnacion Medina, hija de D. Miguel, M. N. de Valdepeñas.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Tarragona 7 de Diciembre de 1872.  
—José de Jesús Puig.

Núm. 3420.

COMISARÍA DE GUERRA DE BARCELONA.

El Comisario de Guerra Inspector de Transportes de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en esta plaza el 20 del mes próximo pasado, para contratar el transporte de trece obuses de hierro de 21 centímetros con peso de quinientos setenta quintales métricos cinco kilogramos, desde la misma á Gijon, se convoca á segunda licitacion, conforme á lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente Militar de este Distrito en 30 del anterior, la cual tendrá lugar á la una del dia 19 del actual en esta Comisaría, sita en los bajos que ocupa la Intendencia Militar, Rambla de Santa Mónica, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; en el concepto que el precio limite es de cuatro pesetas veinte y cinco céntimos quintal métrico.

Y para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en el servicio de que se trata, se anuncia al público.

Barcelona 9 de Diciembre de 1872.  
—Manuel Rodriguez.

*Modelo de proposicion para el acto de la subasta.*

D. N. N., vecino de... calle de... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia el dia... para la subasta del transporte de trece obuses de hierro de 21 centímetros con peso de quinientos setenta quintales métricos cinco kilogramos, desde el muelle de esta capital al de Gijon, recibéndolos y entregándolos respectivamente en los mismos, y cuyo precio limite se fija en cuatro pesetas veinte y cinco céntimos quintal métrico, se comprometo á cubrir este servicio por tanto cada uno (en letra y sin enmienda ni raspadura) con arreglo á un todo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Intendente Militar de este Distrito, de que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta ó cuanto previenen los decretos é instrucciones relativas á la contratacion que conoce igualmente.

Y para garantía de esta proposicion es adjunto el talon de depósito hecho en la caja económica de esta provincia de la cantidad de... que se previene en el citado pliego.

*(Fecha y firma.)*

Núm. 3421.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

*de Creixell.*

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 821 pesetas 25 céntimos. Se anuncia al público para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, dentro del término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Creixell 11 de Diciembre de 1872.  
El Alcalde, Salvador Mercadé.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Anunciada para el próximo año de 1873 la exposicion universal de Viena; resuelto el Gobierno de S. M. á que España concorra dignamente á ese gran certámen haciendo justo alarde de sus adelantos, y funcionando ya la Comision general encargada de coleccionar y remitir á Viena los objetos que han de constituir la seccion española, deber es de este centro directivo contribuir al brillo de la misma, haciendo que figure en ella todo cuanto sea capaz de dar una idea exacta del grado de prosperidad que alcanzan en nuestro país los importantes ramos de la Instruccion pública. Para conseguir tan laudable propósito, y á la vez auxiliar en sus trabajos é investigaciones á la Comision general y á las provinciales que de la misma dependen, es indispensable que los Presidentes de las Reales Academias y Academias de Bellas Artes, Rectores de los distritos universitarios y Gobernadores civiles presten su eficaz cooperacion y ayuda, ora excitando los primeros el celo de las corporaciones que tan dignamente presiden, ya estimulando los segundos á los Jefes de los establecimientos de enseñanza, Juntas de educacion primaria y Comisiones de Monumentos históricos y artísticos de sus respectivos distritos y provincias para que contribuyan con su actividad y celo á la pronta realizacion de los patrióticos deseos que animan á esta Direccion general, atemperándose á las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Los Rectores de las Universidades estimularán á los Decanos de las Facultades, Directores de escuelas é Institutos de segunda enseñanza de sus distritos á fin de que, reunidos los respectivos Claustros, propongan los productos españoles de los Museos, Jardines botánicos, laboratorios, gabinetes, Bibliotecas y demás auxiliares de la enseñanza deban remitirse á la Exposicion.

2.<sup>a</sup> Los Presidentes de las Reales Academias científicas, literarias y artísticas y de las Academias de Bellas Artes excitarán á estas corporaciones para que designen y propongan respectivamente los documentos y objetos de su propio instituto que sean dignos de figurar en el certámen de que se trata.

3.<sup>a</sup> Igual excitacion dirigirán los Gobernadores á las Comisiones de Monumentos históricos y artísticos y Escuelas de Bellas Artes de sus respectivas provincias.

4.<sup>a</sup> Asimismo procurarán que las Juntas provinciales de primera enseñanza inviten á todas las Sociedades que sostengan Escuelas de dia ó de noche, diarias á dominicales, ó que por cualquier otro medio se propongan difundir la educacion popular, á que remitan á la respectiva Comision provincial de la Exposicion los estatu-

tos, Memorias é informes anuales de las mismas, así como cualesquiera otros documentos y objetos que puedan dar idea exacta de los servicios que prestan.

5.<sup>a</sup> Que los Directores de Escuela Normal de Maestros con los Inspectores de primera enseñanza, y estos últimos por sí solos donde no hubiere Escuela Normal, consultando en caso necesario á otros Profesores, así como á los autores y directores de obras y objetos de educacion y enseñanza, formen con urgencia catálogos de las mismas obras y objetos dignos de ser expuestos, y los remitan á las Juntas provinciales para que estas inviten á concurrir á la Exposicion á los expresados autores y editores.

6.<sup>a</sup> Esta Direccion general verá con gusto que las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y los Colegios de sordo-mudos y de ciegos, particularmente las de Madrid, estimulan con su ejemplo á las demás Escuelas, apresurándose á presentar cuantos documentos y objetos manifiesten la organizacion, estado y servicios de los respectivos establecimientos.

7.<sup>a</sup> Los Profesores de las Universidades, Escuelas superiores y profesionales é Institutos de segunda enseñanza auxiliarán con sus conocimientos á las Comisiones provinciales creadas, siempre que estas lo soliciten por conducto de los Gobernadores Presidentes; en la inteligencia de que los méritos que contrajeran en este servicio se considerarán como una recomendacion en su carrera.

Esta Direccion general abraza el convencimiento de que V.... procurará con el celo, ilustracion y amor pátrio que le distinguen esmerarse en el cumplimiento de las precedentes disposiciones en la parte que le concierne, con el fin de que España, que tantos elementos posee dignos de figurar en un certámen internacional, ocupe el lugar que merece en la Exposicion de Viena.

Dios guarde á V.... muchos años.  
Madrid 24 de Noviembre de 1872.—  
El Director general, Cayetano Rosell.  
—Señor....

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los dias impares no feriados de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas.

D. José Fernandez Riero.

D. Leopoldo Pobo.

D. Lesmes Palomo.

Doña Juliana Fernandez.

D. Manuel Maneiro.

D. Francisco Julian.

D. Antonio Menendez.

D. José de Vidarte.

D. Fernando Hidalgo.

D. Roque Benito Aguirre.

D. Francisco Delgado.

D. Mariano Perez Gil.

NOTA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de Infantería si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro Mútuo.

Madrid 7 de Diciembre de 1872.—  
El Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3422.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado por descarrilamiento del tren correo número cincuenta y cinco, ocurrido en la noche del ocho Setiembre último en el barranco de San Jorge, término del Perelló, de este partido judicial, cito, llamo y emplazo á Don Emilio Casanova y Martí, fabricante y vecino que dijo ser de Barcelona, á Don Emilio Gomez y Cela, natural y vecino de Juncosa, provincia de Lérida, segun espresó, en cuyos respectivos puntos no han sido encontrados hasta el dia, ignorándose su paradero; y tambien á todas aquellas personas que en la noche citada viajaron en el referido tren correo y no hayan prestado su declaracion por ignorarse quienes sean su naturaleza y vecindad, para que dentro del término de nueve dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaracion en la referida causa criminal ó bien lo verifiquen al de la jurisdiccion del punto donde se encuentren para que se sirva ponerlo en conocimiento de este Juzgado y poder espedir desde luego el correspondiente exhorto para que tenga lugar la declaracion acordada; bajo apercibimiento que de no verificalo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—  
Por mandado de S. S., L. Paulino Maldonado, Escribano.

Núm. 3423.

Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion, Doctor en Derecho civil y canónico, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la villa y partido de La Bisbal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gracia Puig y Pi, consorte de Pedro Sábát, del pueblo de Palausator, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la publicacion de este edicto, se presente de rejas á dentro en las cárceles de este Juzgado, á fin de recibirle declaracion indagatoria y oirla á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra de ella y otras estoy instruyendo sobre sustraccion ó abandono de un niño y suposicion de parto; apercibida que de no verificalo seguirá su curso el procedimiento y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en La Bisbal á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José María Barnuevo.—  
Por su mandado, Eusebio Planells, Secretario.

Núm. 3424.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Moratona, vecino del pueblo de Montornés, de este partido judicial, el paradero del cual se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado, á fin de prestar la oportuna indagatoria y proceder á lo demás que corresponda en méritos de la causa criminal que se sigue sobre lesiones causadas á D. Alejo Aymami, en la tarde del veinte y uno del último Octubre; encargando al propio tiempo por medio del presente á todas las autoridades la captura y conduccion á este mismo Juzgado del indicado Moratona, pues de no presentarse ni ser habido este último, seguirá la causa por sus trámites y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á los cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—  
—Por disposicion de S. S., Jaime Vallbona, Secretario habilitado.

Núm. 3425.

Don José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Don Joaquin Praxs y Roca, natural de la Junquera y vecino de Barcelona, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó manifieste su

paradero á fin de notificarse la sentencia dictada en la causa criminal formada contra el mismo y otros sobre defraudacion; bajo apercibimiento que de no verificalo se hará en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Puigcerdá á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Casamada y Padrís.—  
—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

Núm. 3426.

Don José Antonio Lopez, Juez municipal de esta villa y como tal Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á los hermanos Ramon y Andrés Escolá y Sauret, vecinos que fueron de Alsamora, para que dentro de nueve dias, contaderos desde la publicacion del mismo, se presenten ante este Juzgado, al efecto de ampliarles la indagatoria que tienen prestada en méritos de la causa que contra los mismos se sigue sobre amenazas, insultos é injurias á la autoridad y gritos subversivos; bajo apercibimiento que de no verificalo les parará el perjuicio que hnbiera lugar.

Dado en la villa de Tremp á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Lopez.—  
—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Núm. 3427.

Don José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Colomé, vecino del pueblo de Molló, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle una providencia dictada en la causa criminal se le sigue sobre lesiones á Paladio Mallol; bajo apercibimiento que de no verificalo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Puigcerdá á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Casamada y Padrís.—  
—Francisco Ferrer, Escribano.

Núm. 3428.

Don Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á María Poch y Vidal, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contados desde su publicacion, se presente en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal forma-

da contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Melchor Esteban Cabezon.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 3429.

Dr. Don Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á José Gasol Baus, Francisco Ferré Cucurull, Juan Vidal Nicolau, José Sanahuja Molné, Juan Güell Grau, Tomás Roig Mestre, Juan Ferrán Mallafré, Jaime Folch Ferré, José Antonio Bofarull Maduell, Antonio Ribalt Roig, Isidro Cariné Torrents y Francisco Gassull Roig, vecinos de Constantí, para que dentro el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en méritos de causa que se instruye sobre delitos contra la forma de Gobierno; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á los siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 3430.

Doctor Don Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Baldomero Sangenis y Casellas, Salvador Ferrer y Vallverdú y José Virgili y Alemany (a) Moscardon, para que dentro el término de treinta dias se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que no verificándolo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo dispuesto en causa contra los mismos sobre robo.

Dado en Tarragona á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 3431.

Doctor Don Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Rovira (a) Chato, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre lesiones á Manuel Virgili y Sagun; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 3432.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de Gerona y su partido.

Por el presente tercer y último edicto cito y llamo á José Pujol y Vilardell, natural y vecino de Castellon de Ampúrias, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en méritos de la causa que se instruye sobre falsedad de documentos; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., José Bajaredo.

Núm. 3433.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, Don Joaquin Albert de Alvarez, Juez de primera instancia del partido de San Feliu de Llobregat.

Por el presente hago saber: Que en la mañana del dia diez y nueve de Agosto último fué muerto en el término de San Juan Despi Don José de Domenech y de Batlle, natural de San Feliu de Guixols y vecino de Gracia, á quien se le encontraron mil doscientas pesetas treinta y cinco céntimos que fueron depositadas en la Caja Sucursal de Barcelona. Se anuncia su muerte para que la persona ó personas que tengan derecho á recibir el indicado depósito se presente á deducirlo en este Juzgado.

Dado en San Feliu de Llobregat á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Albert de Alvarez.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallés, Escribano.

Núm. 3434.

Don Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Alejandro Pujol y Agustin Berenguer y Tugues, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias de publicado el presente, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital, al objeto de recibir indagatoria al primero y practicar otras diligencias referentes al segundo en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otro me hallo instruyendo sobre homicidio á José Riera; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Melchor Esteban Cabezon.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 3435.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á un sugeto conocido por Recaté, vecino de Barcelona, para que dentro el término de seis dias se presente ante este Juzgado á fin de declarar en causa criminal; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

## LOTERÍA NACIONAL.

### PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1872.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos, á 50 pesetas, distribuyéndose 9.375.000 pesetas en 3.966 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	1.500.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
6 de 125.000.....	750.000
15 de 50.000.....	750.000
30 de 25.000.....	750.000
1.200 de 2.500.....	3.000.000
2.499 reintegros de 500 pesetas para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.249.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas	247.500
9 idem de 2.500 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas.	22.500
2 idem de 25.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor..	50.000
2 idem de 17.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	34.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero..	24.000
<b>3.966</b>	<b>9.375.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los nueve de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.71 al 13.80.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas; de manera, que si este cabe en suerte al núm. 803 ó 804 &c., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 &c., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de este corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 7 de Diciembre de 1872.—El Director general, J. Ulloa.

## AVISO

Las facturas para la presentacion de cupones de Renta perpétua interior y de Obligaciones del Estado por Ferro-carriles, arregladas á los formularios circulados nuevamente por la Direccion general de la Deuda pública, se hallan de venta en la imprenta de este periódico.